

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 000279 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL AUTO N° 000178 DE 2012, AL SEÑOR ROBERTO ENRIQUE YIN HUIE.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93., teniendo en cuenta el Decreto 1768 de 1994, la ley 1437 del 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 000178 de mayo 9 de 2012, esta Corporación, le hace unos requerimientos a la Granja Avícola China I. Representada legalmente por el Señor Roberto Enrique Yin Huie, el cual fueron los siguientes:

- El caudal solicitado en L/s, m3/mes y m3/año.
- Planos de las obras construidas para captar el caudal solicitado.
- fotocopias de la cedula de ciudadanía del solicitante.

Que contra el Auto N° 178 de mayo 9 de 2012, la Señor Roberto Enrique Yin Huie en calidad de Representante legal de la Granja Avícola China I., interpuso Recurso de reposición dentro del término legal a través de radicado N° 005564 del 21 de junio del 2012, en el cual manifestó lo siguiente:

- a) " El caudal solicitado es de doscientos un mil seiscientos (201.600) litros de agua por semana.
- b) De veinte, dieciséis (20,16) metros cúbicos de agua por mes.
- c) De doscientos cuarenta y uno, noventa y dos (241,92) metros cúbicos por año.
- d) Plano de las obras construidas para captar el caudal solicitado.
- e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. "

CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICAS DE LA COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

"El procedimiento para el agotamiento de la vía gubernativa se halla reglado en Ley 1437 del 2011 en su artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Artículo 75." Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 000279 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL AUTO N° 000178 DE 2012, AL SEÑOR ROBERTO ENRIQUE YIN HUIE.

Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes", no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria."

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

"La obligación a cargo de las autoridades administrativas de valorar la nueva información que aparezca con motivo del recurso durante la vía gubernativa, tiene su razón de ser precisamente en el deber general que les asiste de impulsar de manera oficiosa sus procedimientos y garantizar que los mismos cumplan con su finalidad, conforme a los principios de celeridad y eficacia."

ARGUMENTOS DE LA CORPORACIÓN

Que Como punto de partida, señalamos que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *"es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación..."*

Que igual manera el Artículo 80 de la Constitución Política determina *" le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental(...)"*

Que para desatar la petición impetrada, en cuanto a lo planteado en el recurso de reposición, debo expresarle, revisando el expediente N0 1427-155 que reposa en la oficina de saneamiento ambiental, se verifico el cumplimiento de las obligaciones interpuestas por la Corporación a la Granja Avícola China I. Por lo tanto, es procedente aceptar las pretensiones del recurrente; en cuanto a revocar el Auto No. 000178 de 2012.

Que con base en lo anterior se procederá a revocar en todas sus partes el Auto N° 00178 del 9 de mayo 2012, por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la Granja Avícola China I.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Auto N° 00178 del 9 de mayo de 2012, por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la Granja Avícola China I., conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 000279 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL AUTO N° 000178 DE 2012, AL SEÑOR ROBERTO ENRIQUE YIN HUIE.

Contencioso administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 de la Ley 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los,

19 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 1427-155
Elaboró: Jean Teran
Revisó: Odair Mejía